

Consulta.

La Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava
 en su Junta General de 23 de Noviembre del año pa-
 do de 1645 teniendo presente los gravísimos incom-
 benientes q^e exhibían a su cuerpo universal de los
 excesivos gastos que los S^{rs}. Diputados Generales
 hacían, especialmente en las Juntas de Mayo, que
 según la Ley 8 del Juadexno de las Indias, oí 9.^o de ven
 celebrarse fuera de la Ciudad de Vitoria, en modo de sus
 Pueblos de sus tierras expansas, hizo el Decreto
 de Comision al D^o. Ancaya, y al D^o. Genonimo
 de Samaniego q^{ra} que fínpensan en aumento de
 Salario dispusiesen lo conducente a prohibicion
 de gastos de dichos señores Diputados Generales con las
 penas Juramentos o R^o. S^o Despachos Confirma-
 torios q^{ra} en estable observancia. Y por Dictamen
 de dicho Doctor Ancaya, inserto en la R^o. Zedula
 Confirmatoria, se prohibió q^e ninguno de los Procura-
 dores de Juntas Generales de tierras expansas, ni otra
 alguna persona, puedan quedarse a Comer, ni a
 Zenar, ni a almoxar, ni residir. Cosa alguna de
 Comer ni verer en Casa del S^o. Diputado gral q^e ninguno
 pretexto de qualquiera Calidad que sea vajo de las
 gravísimas penas adho Procuradores y almoxeros



señor Diputado General expresadas en el Dictamen
del señor Axcaya, y Confirmacion de S. M.

En otra Junta general del año del 1720. se ha
Decreto para que se formase un Juramento que deb
haxer los ^{re} Diputados generales al tomar posesion
de su empleo en una virtud se dispuso el Juramento
sero da la Colacion q. se havia estilado la noche
del nombramiento, ni cosa alguna a lo q. se fue en
a. Compoñando de la Sala del Nov. a su Casa; Com
q. ni en Junta gñal ni particular se celebrasen
en la Ciudad de Lima ni fuera de ella, a ningun
Constituyente ni otra persona alguna vaxo a ningun
pretexto, enio Decreto, y Juramento a compaña.

En el año del 1732. expresando los inconveni.
q. xentaban de los gastos de los ^{re} Diputados gñales
para alivio de ellos aumento p. su Decreto la Provincia
el Salario del señor Diputado gñal a 40. Pr eales
Comoparece del decreto q. tambien a compaña.

Diendo dha M. N. Provincia q. ninguna
de todas sus antecederes providenci. han bastado para
ataxar y Contax de xair los ex cesivos gastos de los
señores Diputados gñales ni obtienen el fin tocado en el
Decreto citado del año de 1645. Dictamen del Doctor
Axcaya, y Cedula Pr. Confirmatoria de que se cele
brasen con precision sus Juntas gñales de Mayo

5
en Pueblos de tierras copaxias conforme ala Ley
oi 9. del Quaderno, resolvio en sus Juntas gñales
del año del 1760. formar y formar un nuevo
Juramento que devian hacer. y hacen desde
entonces los S. Diputados Generales q. toman
posesion de su empleo abrazando ambos puntos
el que durante su termino se Celebraran todos los
años las Juntas de Mayo donde el Cuerpo uni-
versal lo determinare, el tierrax copaxas,
y que nodara la noche de la eleccion, Colacion ni
cosa alguna a los q. se fueren acompañando
Como tampoco en las Juntas Generales y parti-
culares que se Celebraren assi en Pitonia como
fuera, a ningun Constituyente ni otra persona
alguna vajo ningun pretexto, y Cumplira con
firtheron. Sin interpretacion, ni variacion
alguna. pena ser mill ducados al S. Diputado gñal
y Comisarios del P. A. que dexaren de delatarlo
hendo notiziosos Cui Juramento va con esta
Consulta.

Sin embargo de todo lo referido, la practica
q. sea visto observan, ha sido tan contraria como
q. los señores Diputados gñales hacen sacar en su
Casa por mañana, y por tarde antes de salir q.
la Junta gñal como particular, Puro blanco,



y Piscocho, y Chocolate, para todos los Constituyentes
y algo para los Criados del Pro^a. la noche de la
eleccion han dado refresco a los acompañantes. En
dintas Oñales del Noviembre a las noches, se da
vinoblancos, Piscocho, y Chocolate, a todos los asistentes
assi Constituyentes en junta como multitud
de personas Eclesiasticas, y seculares q^{ue} concurren
y forman muchas mesas de juegos con varas
y luego para cada una. En Juntas de Mayo art
el año de 1760. se han echo por los 5^{tos} Diputados
Oñales que han sido Presidos y excusados barrique
tes a medio día, con muchos Combidados Cap
itulanes, y forasteros Combidados por huespedes
y a las tardes correspondientes refrescos, y desde
el ultimo Juramento el dicho año de 1760. se ha
visto la continuacion de algun refresco de la
noche de la eleccion a los acompañantes, la adm
nistracion de vinoblancos, Piscocho, y Chocolate
a los Constituyentes en todas las Juntas generales
y particulares, al Salin para Junta, igual refresco
varas, y luego en todas las noches de las Juntas
del Noviembre; y no menos refrescos en las de Mayo
de triexas copias, y en ellas tambien concurren
en Combidados y vanquere.

6
En esta Circunstancia. Conociendo el
Consultante que de dexar de hazer lo que hasta
ahí se ha practicado Cedexia justamente
en desdoro suo al paso que desea no balle menos
en supexion que en las otras el empleo, para
quios gastos, y otras maiores sealla con sobrada
Conueniencia Como en otro, preouisto
hipodra. En embargo de lo ultimo Juram.
practica licitamente la Administracion de
los mismos negocios. Combite, y vanquere
pues que siendo providencias las ya referidas
dispuestas por la P^o A^a ya susan. y queno
obstante esta siendo la practica, y taxitamente
aprovandola conu Conuentimiento, o al
menos conu disimulo parecia renocarla
sobre que desea el mas acertado Dictamen para
el seguro de su Conuenia assi de los Señores
theologos como Juristas encuia manos se
pondra ^{esta} Consulta duplicando. a unos. y a otros
la maior extension para queno desmereca
la estimacion q^a apetese. y a que es a rehedon
el Consultante.

